

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-OEC/MDCGAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA (INCLUYE RIEGO DE LIGA Y CONTROL DE CALIDAD) A TODO COSTO, PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CA. LUIS VALCARCEL Y AV. RAUL PORRAS BARRENECHEA (TRAMO CA. FLORA TRISTAN Y CA. GRAL MARIANO NECOCHEA) DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA - TACNA, 2024

Ruc/código :	20532569886	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	PPB CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	19:30:59

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Sres del comite, siendo la presente un servicio y no una obra, ni consultoria, como es que se solicitan requisitos en extremo, Tales como :

Capacitaciones al responsable de seguridad de 3 tipos diferentes, pedir al opeardor de planta una capacitacion en diseño de mezcla cuando en el plantel se cuenta con un responsable laboratorista que tiene como labor primncipal el diseño de mezcla y las pruebas que corroboren que este diseño se esta siguiendo adecuadamente, no ajustandose a las bases standar publicadas por el osce, el proceso debe ser

abierto y transparente tal como lo indican los principios de la Ley.

Por lo cual solicitamos se supriman las capacitaciones.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2. REQUI      **Literal:** B.3.2      **Página:** 50

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, Ley 30225, Reglamento, Art.49.2, inc.b)

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley y lo vertido por el área usuaria a través del Informe N° 034-2025-JTH-MPCCLVARPBDCGALTT-GMGA/MDCGAL que indica:

En relación a la observación del participante, se debe indicar que si bien no es la contratación de la ejecución de obra, lo solicitado es un servicio que implica que deber cumplir todos los parametros establecidos para temas de construccion, por lo que es necesario contar con personal clave que cuente con la capacidad acreditada para cumplir el servicio; sin embargo, a fin de ampliar la participacion en el presente proceso se suprimiran las capacitaciones solicitadas para el responsable de seguridad que son: capactiacion de prevencion en riesgos ocupacionales, seguridad y salud ocupacional en obra y supervision en trabajos de alto riesgo. En referencia al operador de planta de asfalto si sera necesario contar con la capacitacion requerida en el TDR. Por lo tanto en cuanto a lo mencionado SE ACOGE PARCIALMENTE.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-OEC/MDCGAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA (INCLUYE RIEGO DE LIGA Y CONTROL DE CALIDAD) A TODO COSTO, PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CA. LUIS VALCARCEL Y AV. RAUL PORRAS BARRENECHEA (TRAMO CA. FLORA TRISTAN Y CA. GRAL MARIANO NECOCHEA) DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA - TACNA, 2024

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:56:10

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Los términos de referencia establecen un plazo de ejecución de 8 días calendarios, cuyo cómputo inicia al día siguiente de notificada la orden de servicio, lo que puede generar controversias en la etapa de ejecución contractual al no considerar hitos previos necesarios para una adecuada prestación del servicio. Por tanto, solicitamos que las bases se modifiquen estableciendo como condiciones para el inicio del cómputo del plazo de ejecución: (i) la suscripción del acta de entrega de terreno, (ii) la aprobación del plan de trabajo, y (iii) la aprobación del diseño de mezcla asfáltica, debiendo la entidad responder a dichas solicitudes en un plazo razonable no mayor a dos (02) días hábiles. Esta modificación garantizará una ejecución eficaz y libre de conflictos, en concordancia con los principios de eficiencia y predictibilidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley y lo vertido por el área usuaria a través del Informe N° 034-2025-JTH-MPCCLVARPBDCGALTT-GMGA/MDCGAL que indica:

En atención a la observación formulada por el participante, se precisa que la zona de trabajo donde se desarrollará el servicio se encuentra físicamente habilitada para su intervención. No obstante, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y las buenas prácticas de ejecución contractual, se requiere previamente la aprobación de determinadas acciones y documentos, entre los que se incluyen:

- Aprobación del diseño de la mezcla asfáltica
- Presentación y aprobación del plan de trabajo
- Suscripción del acta de entrega de terreno

En ese sentido, se establece que:

El plazo de ejecución del servicio será de 8 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Plazo que se divide en:

-2 días calendarios como máximo para la presentación del diseño de mezcla y plan de trabajo por parte del proveedor, de presentar observaciones los documentos serán comunicados al tercer día, asimismo de ser conformes se manifestara su aprobación en el acta suscrito para entrega del terreno.

-Al cuarto día se dará inicio a los trabajos en campo, previa a la suscripción del acta de entrega de terreno, el cual tiene un plazo máximo de ejecución de 5 días calendarios.

Por tanto, SE ACOGE parcialmente la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-OEC/MDCGAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA (INCLUYE RIEGO DE LIGA Y CONTROL DE CALIDAD) A TODO COSTO, PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CA. LUIS VALCARCEL Y AV. RAUL PORRAS BARRENECHEA (TRAMO CA. FLORA TRISTAN Y CA. GRAL MARIANO NECOCHEA) DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA - TACNA, 2024

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:56:10

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Las bases establecen que la planta de asfalto debe estar ubicada en la ciudad de Tacna y que el proveedor debe presentar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) al momento de la suscripción del contrato. Esta exigencia resulta excesiva y contraria al principio de libre concurrencia regulado en el artículo 2 literal a) de la Ley N.º 30225, dado que restringe injustificadamente la participación de proveedores que operan con plantas móviles, las cuales son técnicamente adecuadas, seguras y eficaces para este tipo de servicios temporales. Además, las plantas móviles no constituyen edificaciones permanentes, por lo que la exigencia del certificado ITSE carece de sustento técnico y legal. En consecuencia, solicitamos que se elimine dicho requerimiento en la etapa de integración de bases o, en su defecto, que se sustente su necesidad, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley y lo vertido por el área usuaria a través del Informe N° 034-2025-JTH-MPCCLVARPBDCGALTT-GMGA/MDCGAL que indica:

En atención a la observación formulada y con el objetivo de promover una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, se comunica que se aceptará la utilización de plantas de asfalto móviles, siempre que estas cumplan con las normativas técnicas, ambientales y de seguridad vigentes, emitidas por las autoridades competentes para su operación.

El cumplimiento de dichas condiciones deberá ser acreditado por el postor en la etapa de suscripción del contrato, mediante la presentación de la documentación correspondiente.

En consecuencia, SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-OEC/MDCGAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA (INCLUYE RIEGO DE LIGA Y CONTROL DE CALIDAD) A TODO COSTO, PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CA. LUIS VALCARCEL Y AV. RAUL PORRAS BARRENECHEA (TRAMO CA. FLORA TRISTAN Y CA. GRAL MARIANO NECOCHEA) DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA - TACNA, 2024

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:56:10

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se ha verificado que parte del contenido de los términos de referencia es ilegible debido a la baja calidad del escaneo, lo cual impide el adecuado entendimiento de las condiciones técnicas exigidas por la entidad. Esta deficiencia vulnera los principios de legalidad y transparencia consagrados en el artículo 2 literales c) y d) de la Ley de Contrataciones del Estado N.º 30225, los cuales exigen que los procesos de contratación se desarrollen con claridad y permitan una participación informada y en igualdad de condiciones. En ese sentido, solicitamos que en la etapa de integración de bases se adjunte el archivo digital editable o, en su defecto, una versión escaneada de mejor calidad de los términos de referencia, garantizando el acceso a información clara, completa y legible para todos los potenciales postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, se acoge la observación formulada. En atención a ello, la Entidad procederá a adjuntar los Términos de Referencia en una versión con mayor resolución y calidad, a fin de garantizar su adecuada lectura y comprensión.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-OEC/MDCGAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA (INCLUYE RIEGO DE LIGA Y CONTROL DE CALIDAD) A TODO COSTO, PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CA. LUIS VALCARCEL Y AV. RAUL PORRAS BARRENECHEA (TRAMO CA. FLORA TRISTAN Y CA. GRAL MARIANO NECOCHEA) DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA - TACNA, 2024

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:56:10

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En el cuadro de maquinaria mínima a utilizar, los términos de referencia establecen que la planta de asfalto en caliente debe tener una capacidad de ¿60-140 TON/H¿, indicando simultáneamente un límite mínimo y máximo. Sin embargo, en la nota al pie se señala que se aceptarán ofrecimientos con iguales o mejores características técnicas, generando así una contradicción interpretativa. Esta ambigüedad puede inducir a errores en la formulación de ofertas, vulnerando el principio de transparencia y predictibilidad previsto en el artículo 2 literal c) de la Ley N.º 30225. Por tanto, solicitamos que en la etapa de integración de bases se precise únicamente la capacidad mínima requerida, eliminando cualquier límite superior, a fin de evitar restricciones injustificadas a propuestas técnicamente más eficientes y garantizar la coherencia normativa y técnica de los requisitos establecidos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: .      Literal: .      Página: .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley y lo vertido por el área usuaria a través del Informe N° 034-2025-JTH-MPCCLVARPBDCGALTT-GMGA/MDCGAL que indica:  
Con el propósito de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, se acoge la observación formulada.

En tal sentido, se procederá a suprimir el límite superior de capacidad de producción (TON/H) establecido para la planta de asfalto, permitiéndose que los postores puedan presentar equipos de mayor capacidad, siempre que estos cumplan con las características técnicas mínimas exigidas en los Términos de Referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-OEC/MDCGAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA (INCLUYE RIEGO DE LIGA Y CONTROL DE CALIDAD) A TODO COSTO, PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CA. LUIS VALCARCEL Y AV. RAUL PORRAS BARRENECHEA (TRAMO CA. FLORA TRISTAN Y CA. GRAL MARIANO NECOCHEA) DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA - TACNA, 2024

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:56:10

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En el cuadro de maquinaria mínima a utilizar, se observa que la entidad ha solicitado dos equipos que, por sus características técnicas, corresponden al mismo tipo de maquinaria: (i) un cargador frontal de 3.4 m<sup>3</sup> y (ii) un cargador sobre llantas de 200¿250 HP y 4.1 yd<sup>3</sup> (aprox. 3.13 m<sup>3</sup>). Esta duplicidad innecesaria con diferentes unidades y rangos genera ambigüedad y puede inducir a errores en la presentación de ofertas, vulnerando los principios de legalidad y transparencia contemplados en el artículo 2 literales c) y d) de la Ley N.º 30225. Solicitamos, en la etapa de integración de las bases, la depuración de este requerimiento y que se establezca un solo ítem de cargador frontal con capacidad mínima de 3.4 m<sup>3</sup>, eliminando la redundancia y garantizando así una formulación técnica coherente y accesible para todos los postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** ..      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley y lo vertido por el área usuaria a través del Informe N° 034-2025-JTH-MPCCLVARPBDCGALTT-GMGA/MDCGAL que indica:

Se aclara la observación referida a la aparente duplicidad de maquinaria consignada en los Términos de Referencia. Bajo criterios de coherencia técnica y no duplicidad funcional, y con la finalidad de evitar ambigüedades respecto a los equipos requeridos, se ha evaluado que se mantendrá firme la exigencia de un (01) cargador frontal con capacidad de 3.4 m<sup>3</sup>, por considerarse técnicamente suficiente y necesario para el cumplimiento de las prestaciones requeridas.

En consecuencia, se suprime la exigencia del cargador sobre llantas, a fin de evitar redundancia en los requerimientos.

Por lo cual, SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-OEC/MDCGAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA (INCLUYE RIEGO DE LIGA Y CONTROL DE CALIDAD) A TODO COSTO, PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CA. LUIS VALCARCEL Y AV. RAUL PORRAS BARRENECHEA (TRAMO CA. FLORA TRISTAN Y CA. GRAL MARIANO NECOCHEA) DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA - TACNA, 2024

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:56:10

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En el cuadro de maquinaria mínima a utilizar, se ha consignado erróneamente una pavimentadora de asfalto de 1.35 HP con capacidad de 4.5 m<sup>3</sup>, lo cual resulta técnicamente inviable, ya que dicha potencia no corresponde a la naturaleza operativa de este tipo de equipo. Lo correcto, de acuerdo con estándares técnicos del sector, es una potencia mínima de 135 HP. Esta inconsistencia vulnera el principio de legalidad y transparencia previsto en el artículo 2 literales c) y d) de la Ley de Contrataciones del Estado N.º 30225, al inducir a error a los postores y generar ambigüedad en la interpretación de los requisitos técnicos. Solicitamos que en la etapa de integración de bases se corrija este error, reemplazando ¿1.35 HP¿ por ¿135 HP¿, asegurando así la coherencia técnica y legal del requerimiento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley y lo vertido por el área usuaria a través del Informe N° 034-2025-JTH-MPCCLVARPBDCGALTT-GMGA/MDCGAL que indica:

Se acoge la observación formulada, se ha verificado un error de tipeo en la redacción de la especificación técnica correspondiente.

En ese sentido, se aclara que lo correcto es:

Pavimentadora de asfalto de 135 HP con capacidad de tolva de 4.5 m<sup>3</sup>.

Dicho ajuste será reflejado en la versión corregida de los Términos de Referencias.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-OEC/MDCGAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA (INCLUYE RIEGO DE LIGA Y CONTROL DE CALIDAD) A TODO COSTO, PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CA. LUIS VALCARCEL Y AV. RAUL PORRAS BARRENECHEA (TRAMO CA. FLORA TRISTAN Y CA. GRAL MARIANO NECOCHEA) DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA - TACNA, 2024

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:56:10

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En los términos de referencia se establece que el operador de planta de asfalto debe contar con formación académica como Técnico Mecánico y/o Técnico en Electricidad Industrial. Sin embargo, se excluyen otras especialidades técnicas directamente vinculadas a la operación de maquinaria pesada e industrial, como Mecánica Automotriz y Mecánica de Producción, pese a que estas carreras cuentan con competencias equivalentes y pertinentes para la operación de plantas de asfalto. Esta omisión restringe injustificadamente la participación de profesionales idóneos, contraviniendo el principio de libre concurrencia regulado en el artículo 2 literal a) de la Ley N.º 30225. En tal sentido, solicitamos que en la etapa de integración de bases se amplíe el perfil requerido, incluyendo las especialidades de Mecánica Automotriz y Mecánica de Producción como formaciones válidas para el cargo de operador de planta de asfalto, garantizando una mayor concurrencia y competencia técnica sin desmedro de la idoneidad profesional.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley y lo vertido por el área usuaria a través del Informe N° 034-2025-JTH-MPCCLVARPBDCGALTT-GMGA/MDCGAL que indica:

Al respecto, se informa que la Entidad ha realizado la evaluación correspondiente, concluyendo que, en función a la naturaleza, complejidad y envergadura del servicio solicitado, las formaciones académicas requeridas en los Términos de Referencia resultan pertinentes, proporcionales y necesarias para asegurar el cumplimiento adecuado de las prestaciones contratadas.

En ese sentido, se deja constancia de que las exigencias establecidas responden a criterios técnicos debidamente sustentados.

Por lo tanto, NO se ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-OEC/MDCGAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA (INCLUYE RIEGO DE LIGA Y CONTROL DE CALIDAD) A TODO COSTO, PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CA. LUIS VALCARCEL Y AV. RAUL PORRAS BARRENECHEA (TRAMO CA. FLORA TRISTAN Y CA. GRAL MARIANO NECOCHEA) DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA - TACNA, 2024

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:56:10

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En los términos de referencia se establece como requisito para el operador de planta de asfalto una capacitación de 24 horas lectivas en diseño de mezclas, lo cual es pertinente y coherente con las funciones del puesto. Sin embargo, no se incluyen otras capacitaciones técnicas directamente relacionadas con la operación y mantenimiento de equipos industriales, como Electricidad Industrial y/o Tableros de Control Industrial y/o automatización industrial o a fines, que resultan fundamentales para el manejo seguro y eficiente de una planta de asfalto. En atención al principio de eficiencia previsto en el artículo 2 literal f) de la Ley N.º 30225, solicitamos que en la etapa de integración de las bases se amplíe el perfil de capacitación del operador de planta de asfalto, incorporando como válidas las capacitaciones en Electricidad Industrial y/o Tableros de Control Industrial y/o automatización industrial o a fines, garantizando una mayor especialización técnica del personal clave y contribuyendo a una adecuada ejecución del servicio contratado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley y lo vertido por el área usuaria a través del Informe N° 034-2025-JTH-MPCCLVARPBDCGALTT-GMGA/MDCGAL que indica:

Al respecto, el participante solicita la incorporación de mayores requisitos del personal clave, lo cual no ha sido determinado inicialmente, lo que generaría un trato de desigualdad hacia los demás participantes, por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Sin embargo, el postor puede presentar un personal que cuente con mayores capacitación o mas experiencia, siempre y cuando cumpla el mínimo requerido en los Términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-OEC/MDCGAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA (INCLUYE RIEGO DE LIGA Y CONTROL DE CALIDAD) A TODO COSTO, PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CA. LUIS VALCARCEL Y AV. RAUL PORRAS BARRENECHEA (TRAMO CA. FLORA TRISTAN Y CA. GRAL MARIANO NECOCHEA) DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA - TACNA, 2024

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:56:10

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de los Términos de Referencia del procedimiento de selección, se advierte que no se ha previsto regulación alguna respecto al reconocimiento de gastos generales en caso de ampliación de plazo por causas no imputables al contratista. Al respecto, conforme al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda ampliación de plazo en contratos de servicios genera el derecho al reconocimiento de los gastos generales debidamente acreditados. Esta disposición ha sido reiterada en la Opinión N.º 009-2022/DTN del OSCE, que establece que los mayores gastos generales derivados de una ampliación de plazo deben ser reconocidos por la Entidad, siempre que sean acreditador por el contratista. En tal sentido, solicitamos que en la etapa de integración de bases se incluya expresamente que, ante una ampliación de plazo por causas no imputables al contratista, la Entidad reconocerá los gastos generales correspondientes, previa acreditación, a fin de preservar el equilibrio económico-financiero del contrato conforme a la normativa vigente.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: .      Literal: .      Página: .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, se precisa que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento regulan de manera expresa las condiciones y procedimientos para la ampliación de plazos contractuales, estableciendo los supuestos, requisitos y documentación correspondiente, los cuales son de cumplimiento obligatorio para las partes contratantes.

En esa línea, las acciones vinculadas a la ampliación de plazo ya se encuentran debidamente contempladas en el marco normativo vigente, por lo que no resulta necesario reiterarlas ni incorporarlas nuevamente en los Términos de Referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-OEC/MDCGAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA (INCLUYE RIEGO DE LIGA Y CONTROL DE CALIDAD) A TODO COSTO, PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CA. LUIS VALCARCEL Y AV. RAUL PORRAS BARRENECHEA (TRAMO CA. FLORA TRISTAN Y CA. GRAL MARIANO NECOCHEA) DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA - TACNA, 2024

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:56:10

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Para garantizar una adecuada comprensión por parte de los postores y facilitar la correcta elaboración de sus ofertas, es importante conocer los metrados y las zonas de intervención mediante los planos detallados del área de intervención. las cantidades, ubicaciones y condiciones del servicio deben estar claramente definidas. La ausencia de planos genera incertidumbre respecto al área exacta del mantenimiento, lo cual podría afectar la precisión de las propuestas técnicas y económicas. Por ello, y en mérito del principio de transparencia consagrado en el Art. 2 LCE. solicitamos que los planos de intervención sean adjuntados en la etapa de integración de bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley y lo vertido por el área usuaria a través del Informe N° 034-2025-JTH-MPCCLVARPBDCGALTT-GMGA/MDCGAL que indica:

Al respecto, se acoge la observación formulada. En tal sentido, y con el fin de brindar mayor precisión respecto a las condiciones del área de intervención, se informa que en la etapa de integración de bases se procederá a anexar los planos correspondientes a la zona de ejecución del servicio.

Dicha información gráfica permitirá a los postores contar con una mejor comprensión del contexto y características del área donde se desarrollarán las prestaciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-OEC/MDCGAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA (INCLUYE RIEGO DE LIGA Y CONTROL DE CALIDAD) A TODO COSTO, PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CA. LUIS VALCARCEL Y AV. RAUL PORRAS BARRENECHEA (TRAMO CA. FLORA TRISTAN Y CA. GRAL MARIANO NECOCHEA) DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA - TACNA, 2024

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:56:10

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad confirmar que se aceptará la presentación de equipamientos con características técnicas superiores a las mínimas exigidas en las bases administrativas, como mayores potencias o capacidades, en concordancia con el principio de libre concurrencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225). Esta medida favorecerá la eficiencia en la ejecución contractual y promoverá una mayor competencia y calidad en las ofertas.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley y lo vertido por el área usuaria a través del Informe N° 034-2025-JTH-MPCCLVARPBDCGALTT-GMGA/MDCGAL que indica:

Se acoge la observación formulada. Conforme a lo indicado en los Términos de Referencia, se aclara que se aceptarán equipos con mayor capacidad o características a las mínimas solicitadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos mínimos establecidos en dichos Términos de Referencia, garantizando así el cumplimiento de las especificaciones y exigencias para la correcta ejecución del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-OEC/MDCGAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA (INCLUYE RIEGO DE LIGA Y CONTROL DE CALIDAD) A TODO COSTO, PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CA. LUIS VALCARCEL Y AV. RAUL PORRAS BARRENECHEA (TRAMO CA. FLORA TRISTAN Y CA. GRAL MARIANO NECOCHEA) DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA - TACNA, 2024

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:56:10

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Confirmar también, que bastara la sola presentación del COMPROMISO DE COMPRA VENTA O ALQUILER (de ser el caso) para acreditar el equipamiento estratégico, es decir que no es necesario adjuntar otro documento como; facturas o guías, puesto que estos son documentos privados y de índole contable, que todo dueño propietario tiene en su poder para acreditar la compra del bien. Como además ya fueron absueltos por el OSCE. (pronunciamiento N° 275-2017OSCE.DGR)

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley y lo vertido por el área usuaria a través del Informe N° 034-2025-JTH-MPCCLVARPBDCGALTT-GMGA/MDCGAL que indica:

Como principio de las Bases Estándar para este proceso, los requisitos de calificación del punto B1: Equipamiento Estratégico se encuentran claramente evidenciados en los Términos de Referencia, especificando los requisitos que deben ser cumplidos para acreditar el equipamiento estratégico necesario para la ejecución del servicio.

En cuanto al sistema de calificación, se aclara lo siguiente:

Para sustentar la propiedad o compra de equipos, el postor deberá presentar factura, copia literal u otros documentos legales que permitan verificar la acreditación de la propiedad del equipo. Esto con el fin de garantizar que el equipamiento estratégico esté debidamente registrado y disponible para la ejecución del contrato.

Para sustentar el alquiler de equipos, el postor deberá presentar un contrato de alquiler vigente que haya sido suscrito entre la persona natural o jurídica que alquila el equipo y la empresa contratante, así como también documento que acredite su propiedad con el fin de acreditar la disponibilidad y propiedad del equipamiento estratégico durante la ejecución del servicio.

Estas condiciones han sido establecidas para garantizar que los postores puedan acreditar adecuadamente el equipamiento estratégico requerido, cumpliendo con las especificaciones técnicas y legales detalladas en los Términos de Referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-OEC/MDCGAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA (INCLUYE RIEGO DE LIGA Y CONTROL DE CALIDAD) A TODO COSTO, PARA EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CA. LUIS VALCARCEL Y AV. RAUL PORRAS BARRENECHEA (TRAMO CA. FLORA TRISTAN Y CA. GRAL MARIANO NECOCHEA) DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA - TACNA, 2024

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	23:56:31

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos confirmar la presentación del anexo 4 (Declaración Jurada del Plazo de Prestación del Servicio) debe ceñirse exclusivamente a declarar el plazo ofertado por el postor, el cual no puede exceder lo señalado en las bases. Por tanto, la declaración del postor en el Anexo 4 debe limitarse a consignar el plazo en días calendarios, sin reproducir textos explicativos sobre actas de inicio o término, que corresponden al contrato y no a la oferta. Incluir o no incluir el texto adicional no debe ser motivo de no admisión, ya que no forma parte de la información solicitada expresamente en el Anexo 4.

Solicitamos al Comité de Selección confirmar que la información adicional consignada en los TDR no constituye un requisito que deba ser replicado en el Anexo 4, y que su omisión no será causal de no admisión.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que, conforme a lo señalado en las Bases del procedimiento y en el contenido del Anexo 4, el postor debe declarar el plazo de prestación del servicio en días calendarios, sin exceder el establecido como máximo por la Entidad.

En ese sentido, la inclusión de información adicional que no ha sido requerida expresamente en el Anexo 4, como referencias a actas de inicio o termino del servicio, no sera motivo de no admision de la oferta, siempre que el plazo ofertado este debidamente consignado.

Asimismo, se confirma que dicha información complementaria contenida en los términos de referencia constituye referencia contractual y no es exigible en la etapa de presentación de ofertas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null